



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español ó extranjero, que hallándose comprendido en las matriculas de la contribucion industrial no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificacion que expedirán los Jefes económicos de las provincias, en la cual consten la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificacion se le expedirá gratuitamente.

Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia, podrán reclamar la certificacion por conducto de los Alcaldes populares ó por el de los Administradores de partido.

Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los agentes de la Administracion presente el certificado de la inscripcion en la matrícula que le corresponda, será relevado de toda diligencia de comprobacion administrativa ó de investigacion durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.

Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías estarán obligados á presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los agentes de la Administracion.

Art. 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos á las multas que previene la legislacion vigente.

Art. 6.º Los Jefes económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto, publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de 15 dias; en él darán tambien este plazo para que las personas que no tuvieren satisfecha la contribucion ó no se hubieren sujetado á las reglas prevenidas en la instruccion de Marzo último subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.

Art. 7.º Trascurrido este plazo, los Jefes económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán á las Autoridades correspondientes las relaciones de los ya ultimados, para que con arreglo al art. 119 se prohiba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les corresponden.

Art. 8.º Del mismo modo, y bajo su responsabilidad, procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieren dentro de las condiciones legales.

Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas se enviarán á los Tribunales por los Jefes económicos, cuando en



ellas se cometa desobediencia á la Autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este Ministerio á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.

Art. 10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun Tribunal ni Autoridad sin excepcion de categoría, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios, que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna, sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado, agente, Procurador ó Abogado justifiquen, por medio de la certificacion de que tratan los artículos precedentes ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matrícula corriente de la contribucion industrial.

Art. 11. El art. 11 del reglamento de 20 de Marzo último, relativo al establecimiento de nuevas industrias, no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento, sin que baste para que puedan entenderse dichos requisitos satisfechos por solo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del referido artículo, los síndicos de los gremios rechazarán las exenciones que no se funden en la inteligencia estricta de dicho artículo, y los Jefes económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido art. 11 de la instruccion.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, les Jefes económicos, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se inserte el presente decreto, formarán y remitirán á la Direccion general de Contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo número 4 unido al mismo reglamento.

Art. 13. Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores, segun la legislacion vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme.

Art. 14. El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores se hace extensivo á los síndicos de los gremios y á los agentes subalternos de la Administracion, especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 15. En ningun caso podrá condonarse el recargo correspondiente á un denunciador.

Art. 16. Los Jueces, Autoridades y funcionarios que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 136 del reglamento citado de 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsabilidad criminal consignada en el mismo artículo.

Art. 17. Continuarán vigentes las demás prescripciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Art. 18. Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Tomando en consideracion las razones de conveniencia y equidad que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los rios y recios temporales han ocasionado recientemente á crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto á justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepcion tenian solicitado, así como á practicar las operaciones de su medicion, clasificacion y deslinde; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos concedidos á los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorogan por otros 30 dias más, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los *Boletines Oficiales* para que, llegando á noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorogados los términos que para la ejecucion del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Sebastian Rolandi, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma y Santos, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Capitan general del distrito de Aragon me ha presentado el Teniente General D. Juan Alaminos y Vivar.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Mariscal de Campo D. Manuel de la Serna y Gomez, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del banderín de Málaga Isidro Andrés, de las señas que se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Febrero de 1871.—Sebastian Rolandi.

Señas.

Hijo de Mariano y de Manuela, natural de Caspe, edad 38 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

El Sr. Alcalde del pueblo de Osera me participa, en oficio de fecha 5 del actual, han sido encontrados en el término de su jurisdiccion dos maderos catorcenes, otro docen, y cuatro reses lanares. Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichos efectos, hagan las reclamaciones debidas á la Alcaldía que queda mencionada.

Zaragoza 10 de Febrero de 1871.—Sebastian Rolandi.

Los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Rafael Marcen Forcen, casado con Josefa Villagrana, vecinos de esta ciudad, cuyo sugeto desapareció de su casa el dia 7 del actual, dándome cuenta del resultado de las diligencias para ello practicadas.

Zaragoza 11 de Febrero de 1871.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Prendas que viste Rafael Marcen.

Pañuelo en la cabeza, chaqueta de paño color aceituna, chaleco de lanilla, pantalon de pana á cuadros, reforzado por abajo, con cuchillos y rodilleras, alpargatas á lo miñon, peales y una bayeta de color amarillo rodeada á la cintura.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y ocupacion de ochenta y siete reses lanares que fueron robadas la noche del 9 al 10 de Febrero del corral de Petra Navarro de Torrellas, situado en Cuesarroja, término de la ciudad de Tarazona; y caso de ser habidas las pondrán, tanto éstas como á la que se les ocupasen, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Tarazona, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Febrero de 1871.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de las reses.

Tienen la marca de una herradura con espuela en el costillar izquierdo, y la oreja derecha rasgada por la parte de adentro, advirtiendo que dicho ganado se halla padeciendo la viruela.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Por la *Gaceta de Madrid*, núm. 32, perteneciente al 1.º de los corrientes, despues de una exposicion de motivos, se publica el decreto siguiente:

«En virtud de las razones espuestas por el Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.»

Al dar conocimiento al público de esta importante resolucion, he determinado poner á continuacion la lista de los pueblos que están en descubierto de los atrasos que en la misma se reclaman, para que puedan dentro del término que se les

marca aprovecharse del beneficio que se les dispensa, pues de no hacerlo, pasado que sea aquel, tendré que exigirles sin rebaja alguna el total del débito por los medios coercitivos que la ley tiene establecidos, y advierto á los Ayuntamientos que aun cuando la causa del descubierto sea el haber empleado su importe en otras atenciones legítimas y debidamente autorizadas, no podré tenerlos por solventes mientras no hagan donde y como corresponda la formalizacion oportuna y pueda expedirseles la carta de pago que deje definitivamente cubierta su responsabilidad, teniendo que considerarlos mientras no lo verifiquen como deudores y sujetos á los apremios que hayan de expedirse.

Zaragoza y Febrero 3 de 1871.—Ramon Oliveros.

LISTA de los pueblos que deben atrasos de contribuciones comprendidos en el decreto anterior, con expresion de la cantidad total del débito.

PUEBLOS.	TOTAL
	Pesetas. Céntos.
Aguaron.....	467
Alagon.....	400
Almonacid de la Sierra.....	1.750
Almunia de doña Godina..	3.289'31
Alpartir.....	250
Aniñon.....	243
Aranda.....	927'28
Atea.....	629'76
Ateca.....	6.233'57
Badules.....	260'54
Bardallur.....	358'78
Berrueco.....	144'52
Bijuesca.....	543
Borja.....	5.402'82
Bubierca.....	3.262'32
Calatorao.....	977'01
Caspe.....	12.271'51
Cosuenda.....	1.249
Cabolafuente.....	5.916'55
Las Cuerlas.....	200
Daroca.....	1.595'53
Ejea de los Caballeros.....	16.808'29
El Burgo.....	267'75
El Frasno.....	502
Ibdes.....	1.000'03
Lechon.....	202'71
Luesia.....	414'07
Luesma.....	188'31
Manchones.....	169'02
Monton.....	507'80
Moros.....	531'25
Orcajo.....	406'20
Paniza.....	3.592'31
Paracuellos de Rivera.....	2.017'78
Pina.....	255'84
Plasencia de Jalon.....	400

FUEBLOS.	TOTAL
	Pesetas. Céntos.
Ricla.....	500
Salvatierra.....	1.021'28
San Mateo.....	500
Sos.....	10.229'05
Tarazona.....	11.323'79
Tauste.....	6.710'53
Terrer.....	40
Torralba de Ribota.....	320
Torrallvilla.....	275'28
Torrijo.....	1.051
Uncastillo.....	1.003'29
Santed.....	226'75
Utebo.....	36'75
Val de San Martin.....	209'75
Velilla de Giloca.....	356'02
Villadoz y Villarroya del Campo.....	140
Villafeliche.....	315
Villanueva de Giloca.....	474
Vistabella.....	348
Urrea de Jalon.....	750

Zaragoza y Febrero 3 de 1871.—Ramon Oliveros.

La Secretaria de este pueblo se halla vacante por ausencia del que la desempeñaba. Su dotacion es la de 2.500 reales. Si hay algun aspirante que quiera pretenderla, puede presentarse lo antes posible, pues que es de suma falta.

Monterde 8 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Julian Martin.

D. Juan Sancho, Comisionado ejecutor de la contribucion municipal de Velilla de Ebro.

Hago saber: Que por débitos que resultan del primer trimestre del año económico de 1870 á 1871, se sacan á pública subasta las fincas que se hallan en el edicto en la Secretaria del Ayuntamiento á los veinte dias de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Velilla de Ebro 9 de Febrero de 1871.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo á Maria Zapata, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre hurto de prendas á la misma. Dado en Zaragoza á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

IMPRENTA PROVINCIAL.